

SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DE 2013, NÚM. 39

Sentencia impugnada:	Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 29 de diciembre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Ángel Reynaldo Concha Camilo.
Abogado:	Dr. Anulfo Piña Pérez.
Recurrida:	Alquileres y Cobros, C. por A., (ALCO).
Abogados:	Licdas. Aida Altagracia Alcántara Sánchez y Rina Alt. Guzmán Polanco.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 3 de mayo de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Ángel Reynaldo Concha Camilo, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0024021-7, domiciliado y residente en el segundo nivel de la casa marcada con el núm. 26 de la calle Montecristi, en el sector San Carlos, del Distrito Nacional, contra la sentencia civil núm. 038-2010-01399, de fecha 29 de diciembre de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Rina Guzmán Polanco, por sí y por Aida Alcántara, abogados de la parte recurrida, Alquileres y Cobros C. por A. (ALCO, C. POR A);

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: “Único: Que procede declarar Inadmisible, el recurso de casación interpuesto por Ángel Reynaldo Concha Camilo, contra la sentencia No. 038-2010-01399 del 29 de diciembre del 2010, dictada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Anulfo Piña Pérez, abogado de la parte recurrente, Ángel Reynaldo Concha Camilo, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de abril de 2011 suscrito por las Licdas. Aida Altagracia Alcántara Sánchez y Rina Alt. Guzmán Polanco, abogadas de la parte recurrida, Alquileres y Cobros C. por A., (ALCO, C. POR A.);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm.

3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de abril de 2013, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en cobro de alquileres vencidos y dejados de pagar, resiliación de contrato de alquiler y desalojo, incoada por Alquileres y Cobros, C. por A. (ALCO, C. POR A.) contra Ángel Reynaldo Concha, el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 14 de abril de 2009, la sentencia civil núm. 065-2009-00074, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada, señor ÁNGEL R. CONCHA CAMILO, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 12 de enero del año 2009, no obstante haber sido legalmente citado en su domicilio; **SEGUNDO:** CONDENA a la parte demandada ANGEL R. CONCHA CAMILO, a pagar la suma de treinta y dos mil sesenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$32,065.00) que le adeuda por concepto de mensualidades no pagadas, correspondientes a 5 meses dejados de pagar el mes de julio a noviembre/2008, mas los que se venzan hasta la ejecución de la presente; **TERCERO:** ORDENA la resiliación del contrato de alquiler de fecha 08 de Junio del año 2007, suscrito entre las partes ÁNGEL R. CONCHA CAMILO (inquilino) representada por ALQUILERES Y COBROS, C. POR A. (ALCO, C. POR A.), por la falta del inquilino en su primera obligación en el contrato, pagar en el tiempo y lugar convenido; **CUARTO:** ORDENA el desalojo del señor ANGEL R. CONCHA CAMILO y de cualquier otra persona que al momento de la ejecución de la presente sentencia ocupe el inmueble ubicado local comercial marcado con el No. 26 (1era Planta) de la calle Montecristi, San Carlos, Distrito Nacional, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **QUINTO:** CONDENA a la parte demandada señor ÁNGEL R. CONCHA CAMILO, al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de las LICDAS. AIDA ALTAGRACIA ALCÁNTARA SÁNCHEZ Y RINA ALTAGRACIA GUZMÁN POLANCO, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Comisiona al ministerial NELSON PÉREZ LIARIANO, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia.”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Reynaldo Concha Camilo mediante acto núm. 442, de fecha 03 de junio de 2009, instrumentado por el ministerial Enércido Lorenzo Rodríguez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, intervino la sentencia civil núm. 038-2010-01399, de fecha 29 de diciembre de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** SE DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el RECURSO DE APELACION interpuesto por el señor ANGEL REYNALDO CONCHA CAMILO en contra de la sentencia civil No. 065-2009-00074, de fecha 14 del mes de Abril del año 2009, dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme a derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, SE RECHAZA dicho recurso por los motivos expuestos, y en consecuencia SE CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO:** SE CONDENA al recurrente, señor ANGEL REYNALDO CONCHA CAMILO, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor de las LICDAS. AIDA ALTAGRACIA SANCHEZ Y RINA ALTAGRACIA GUZMAN POLANCO, quienes afirman haberlas avanzado en totalidad.”; (sic)

Considerando, que los recurrentes proponen en su memorial los siguientes medios de casación:

“**Primer Medio:** Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, Desnaturalización de los hechos de la causa, falta de motivo; conclusiones no contestadas; **Segundo Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil, falsa e incorrecta interpretación de las pruebas, falta de base legal, falta de motivos.”;

Considerando, que, según el literal c), Párrafo II, del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que es oportuno señalar que la sentencia impugnada confirmó la sentencia de primer grado la cual condenó al recurrido a pagar al recurrente la suma de Treinta y Dos Mil Sesenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos (RD\$32,065.00)

Considerando, que es importante destacar, para lo que aquí importa, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 18 de marzo de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 7 de julio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00, cantidad que, como es evidente, excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada; que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de treinta dos mil sesenta y cinco pesos oro dominicanos (RD\$32,065.00), que, en tales condiciones, procede declarar inadmisibles de oficio, el presente recurso de casación;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Ángel Reynaldo Concha Camilo contra la sentencia civil núm. 038-2010-01399, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, el 29 de Diciembre de 2010, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 3 de mayo del 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.